



LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA

PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, 2021

Con fundamento en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres**; **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**; **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**; **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**; el **Comité de Derechos Humanos**; el **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**; el **Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal**, el **Código de Conducta de la Comisión Nacional de Vivienda** y en observancia a lo dispuesto en la **Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación**.

Considerando

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (DOF 130418), prevé el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el país.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.





Que la transformación de la vida pública de México solo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.

Que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

Que, el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado Mexicano, en sus observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos que garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

Que, el 07 de noviembre de 2019, el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado Mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Sexto Informe Periódico de México, respecto de la violencia contra las mujeres, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.

Que, en ese contexto es necesario establecer una Guía de Actuación para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a las víctimas de conducta de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, y

Que, bajo este contexto y con la finalidad de atender debidamente a lo señalado por el **Numeral 12, inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020.

Ante esta realidad, la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA**, a través de mi representación, hace explícito su **PRONUNCIAMIENTO de CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

PRONUNCIAMIENTO

- I. La **CONAVI asume el compromiso de CERO TOLERANCIA**, ante cualquier tipo de conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, así como cualquier forma de violencia contra las mujeres en esta Comisión; por lo tanto estos comportamientos configuran faltas





de respeto, rectitud y comportamiento digno hacia las personas, además de transgredir los principios, valores éticos, derechos humanos e integridad física o psicológica de las víctimas; y en nuestra Comisión son calificadas como infracciones graves, que originarán el inicio de un procedimiento y una sanción, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Por lo antes expuesto, es responsabilidad de cada persona servidora pública que labora en esta Comisión Nacional de Vivienda; salvaguardar la integridad y dignidad de las personas, contribuyendo con esto a promover una cultura institucional de igualdad de género y un entorno laboral libre de violencia.

Los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas son:

Administrativa: El Órgano Interno de Control en la CONAVI, determinará las responsabilidades administrativas a que haya lugar en términos de las disposiciones aplicables en la materia e impondrá las sanciones administrativas respectivas; en observancia al Artículo 76 Fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En caso de reincidencia, no procederá la aplicación de la misma sanción, deberá imponerse de manera progresiva con la finalidad evitar la repetición de estas conductas.

Laboral: Conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo vigente.

Penal: Las previstas al respecto por el Código Penal Federal vigente.

II. Derivado de lo anterior la **CONAVI**, reafirma el compromiso institucional para lograr erradicar las conductas de **Hostigamiento Sexual (HS)** y **Acoso Sexual (AS)**.

III. Para efectos del presente **PRONUNCIAMIENTO** y de conformidad con lo establecido en el **Artículo 13** de la **Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia** define:

*"Al **Hostigamiento Sexual (HS)**, como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, de conformidad con el mismo instrumento, el **Acoso Sexual (AS)**, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."(sic)*

IV. Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función y/o presten sus servicios en el quehacer institucional de la **CONAVI**, deben cumplir como mínimo y obligatoriamente con los fundamentos y valores contenidos en toda aquella normatividad que rige a la **Administración Pública Federal**. Deberán conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones





de Hostigamiento o Acoso Sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Por lo que, de forma enunciativa, más no limitativa, en esta Comisión están prohibidas las siguientes conductas:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda





colocarlas como objeto sexual.

- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA** para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

V. El procedimiento de **DENUNCIA** y **ATENCIÓN** en la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA** para las presuntas víctimas son:

- a) **La PERSONA CONSEJERA (PC):** Es la Atención de primer contacto; brinda orientación, asesoría y acompañamiento en la narrativa de hechos a la presunta víctima; canaliza si se requiere apoyo médico, psicológico u otro; analiza si en la narrativa se identifican conductas HS y AS; turna las denuncias al CEPCI y/o al OIC en máximo 3 días. De acuerdo con **el Artículo 16 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31/08/2016.**
- b) **EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS (CEPCI):** Recibe denuncias directas o anónimas y/o través de la persona consejera; asesora sobre las opciones de atención; emite medidas de protección a la presunta víctima; da vista de las opiniones, observaciones y recomendaciones emitidas por el CEPCI a la presunta víctima, la persona consejera y/o al Órgano Interno de Control de la CONAVI, de las conductas que constituyen responsabilidad administrativa. De acuerdo con **el Artículo 28 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de de la Federación el 31/08/2016.**





- c) **El Órgano Interno de Control en la CONAVI:** Investiga y analiza el caso con enfoque de derechos humanos y de género de acuerdo con los principios de legalidad, respeto, transparencia, eficiencia, derechos humanos y no discriminación; previa consulta con la presunta víctima, emite medidas de protección; lleva a cabo el procedimiento administrativo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables vigentes; finca responsabilidades y en su caso las sanciones administrativas respectivas.

VI. En la **CONAVI**, tenemos el firme compromiso de implementar el **Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, en apego a los principios de:

- I. Perspectiva de género
- II. Pro-persona,
- III. Confidencialidad
- IV. Acceso a la justicia
- V. Debido proceso
- VI. Presunción de inocencia
- VII. Respeto
- VIII. Protección
- IX. Garantía de la dignidad
- X. Prohibición de represalias
- XI. Integridad personal
- XII. Debida diligencia
- XIII. No revictimización
- XIV. Transparencia y celeridad.

Para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo; por ello debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

En apego a este contexto, **se exhorta a todo el personal de la Comisión Nacional de Vivienda**, que desempeña un empleo, cargo, comisión o función del servicio público que realice dentro de la **CONAVI**, a que fomentemos un ambiente laboral de respeto, incluyente, libre de discriminación y violencia; favoreciendo a la consolidación de una sociedad de derechos, observando dentro de sus principios **"Nada al margen de la ley; por encima de la ley, nadie"**

VII. Los compromisos que asume la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA** para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual son:

- I. Promover campañas de difusión y programas de sensibilización de los preceptos contenidos en el **PROTOCOLO**.





- II. Difundir periódicamente información clara y accesible sobre los procedimientos de atención y sanción.
- III. Llevar a cabo acciones de capacitación permanente dirigido a todo el personal.
- IV. Atención puntual y oportuna a las denuncias que se presenten en apego a los términos de este **PRONUNCIAMIENTO**.

ATENTAMENTE

DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL
DIRECTORA GENERAL EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA

EI PRESENTE PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA CONAVI, SE EMITE EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DIA 22 DE ABRIL DEL 2021.

Publiquese en la Página Web de la Institución para su debida difusión y cumplimiento.

